

Resolución Directoral

R.D. N° 0127 -2018-MTC/28

Lima, 24 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-224917-2017 del 28 de agosto de 2017, presentado por el señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Abancay-Tamburco¹, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03 del 13 de diciembre de 2001, publicada el 22 de diciembre de 2001, se otorgó autorización al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 188-2012-MTC/03 del 18 de junio de 2012, se declaró que al 1 de enero de 2001, se dejó sin efecto de pleno derecho la autorización otorgada al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA, por incumplimiento del numeral 3 del artículo 151 del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0649-2012-MTC/28 del 18 de junio de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-062254, autorizada con Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1099-2012-MTC/28 del 28 de agosto de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA, contra la Resolución N° 0649-2012-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 387-2012-MTC/03 del 5 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA contra la Resolución Directoral N° 1099-2012-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 388-2012-MTC/03 del 5 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAGNO WILBER LUDEÑA contra la Resolución Viceministerial N° 188-2012-MTC/03;

¹ Mediante Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03 modificada con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en la banda UHF en diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de "Abancay-Tamburco" correspondiente a la autorización otorgada al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2013-MTC/03 del 10 de enero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA, contra la Resolución Viceministerial N° 388-2012-MTC/03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 546-2017-MTC/03 del 1 de junio de 2017, se restituye la autorización otorgada al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA con Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03, conforme a lo dispuesto por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° Veintidós del 7 de junio de 2016, aclarada mediante Resolución N° Trece del 25 de mayo de 2017 del Sexto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima;

Que, asimismo en cumplimiento de la referida Resolución Viceministerial N° 456-2017-MTC/03, se requirió al administrado mediante Oficio N° 5938-2017-MTC/28 la presentación de su solicitud de renovación, otorgándole un plazo de diez días hábiles, desde notificada la misma;

Que, el referido Oficio fue notificado el 23 de agosto 2017, por lo que el plazo otorgado venció el 7 de setiembre de 2017 y su solicitud fue presentado el 28 de agosto de 2017, esto es dentro del plazo establecido.

Que, como se advierte con escrito de Visto, el señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, es necesario precisar que con Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Abancay-Tamburco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación, la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";





Resolución Directoral

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a los datos verificados en la inspección técnica realizada a la citada estación el 11 de noviembre de 2017 (Acta N° 142-2017), remitida por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con Informe N° 0309-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-Andahuaylas, se procederá a precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

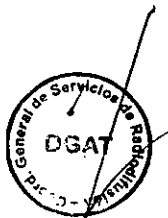
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 3.5 "Intensidad de campo mínima requerida" de las Normas Técnicas de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la presente estación del servicio de radiodifusión por televisión en UHF;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0244** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde proceder a i) renovar la autorización otorgada al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA con Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, y ii) precisar la ubicación de la planta transmisora y estudios, así como adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor MAGNO WILBER PINTO LUDEÑA con Resolución Viceministerial N° 1031-2001-MTC/15.03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Abancay-Tamburco, departamento de Apurímac; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación de la planta transmisora y estudios, adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora Estudios	:	Prolongación Cusco C-15, distrito y provincia y de Abancay, departamento de Apurímac.
		Coordenadas Geográficas L.O.: 72° 52' 42.3" L.S.: 13° 37' 42.7"
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F9W
Zona de servicio	:	El área dentro del contorno de 74 dB μ V/m



ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

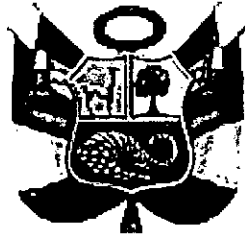
ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fernando Castellanos Sánchez".

Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones